

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

4800 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de agosto de 2010, relativo a notificación de la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se resuelve expediente administrativo sancionador nº 5/2010, incoado a Elizabeth Ann Farrel, titular del Bar The Olde Dublin, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a Elizabeth Ann Farrel, titular del Bar The Olde Dublin, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de mayo de 2010, se ha dictado Orden del tenor literal siguiente: "Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se resuelve el expediente administrativo sancionador nº 5/2010, incoado a Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, titular del Pub "The Olde Dublin", por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente administrativo sancionador nº 5/2010 en trámite por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta formulada por la Viceconsejería de Administración Pública.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de enero de 2010, fue levantada denuncia (con entrada en el Registro Auxiliar de la Oficina Canaria de Información en fecha 5 de febrero de 2010, con número registro de entrada: 145645; CPIGS: 2238), por los Agentes de la Policía Local de Mogán, con números de identificación profesional 6166 y 6157, en el Bar The Olde Dublin, sito en C.C. Puerto Rico, locales 3017, 3018, 3021 y 3022, término municipal de Mogán, haciendo constar los siguientes hechos:

"En Mogán (Las Palmas), siendo las 17,20 horas del 28 de enero de 2010.

ASUNTO: denuncia por infracción a la Ley Territorial 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 42, de fecha 7 de abril de 1999.

Los funcionarios de la Policía Local que suscriben, pertenecientes a la plantilla de este Iltre. Ayto.

con Números de Identificación Profesional 6166-6157 ante Vd. comparece al objeto de:

DENUNCIAR

Que siendo las 14,00 horas del día, cuando realizábamos los servicios de nuestra clase debidamente uniformados se observa el bar denominado "The Olde Dublin" ubicado en el Centro Comercial de Puerto Rico, locales 3017, 3018, 3021 y 3022, Puerto Rico, Mogán, abierto al público y ocupado por unos quince clientes, realizan apuestas con dinero en carreras de perros, galgos y caballos, siendo seguidos por monitores y televisores instalados en el interior de dicho establecimiento.

Que inspeccionado el establecimiento por parte de los Agentes, se observa que el mismo se encuentra dotado con seis televisores, todos ellos transmitiendo carreras de perros y carreras de caballos, por otro lado diez monitores informativos sobre estados de las apuestas, asimismo se localiza varia documentación utilizada para realizar dichas apuestas. Que fuera de la barra de servicio donde se sirven las bebidas se encuentra una mesa de transacción de apuesta con una segunda caja y en su interior se observa que hay 3500 euros en billete y moneda aproximadamente (se adjunta fotografía).

Titular: Dña. Elizabeth Ann Farrel, con N.I.E. X-4823341-B, con fecha de nacimiento 11 de mayo de 1948 en Irlanda y con domicilio en apartamentos Puerto Plata, nº 2, Puerto Rico, Mogán.

- Se adjuntan documentos probatorios intervenidos y fotografías de los hechos.

Todo lo cual tengo el deber de poner en su conocimiento a los efectos que estime procedentes.

SR. SUBINSPECTOR JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE MOGÁN."

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 247 del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 24 de febrero de 2010, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, en su condición de titular del Bar "The Olde Dublin", nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente administrativo sancionador fue notificada mediante carta con acuse de recibo de fecha 3 de marzo de 2010 en el domicilio de la interesada, presentándose alegaciones en el plazo dispuesto para ello.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2010 se presenta en el Registro de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, por Dña. Carmen

Rodríguez de Castro, con D.N.I. 27.909.931-Y, en nombre y representación de Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, escrito de alegaciones a la Resolución de inicio (número de entrada: 361738; DGAT: 5963) cuyo contenido se da por reproducido, encontrándose el documento incorporado al expediente administrativo.

5.- Con fecha 30 de marzo de 2010, la Instructora del expediente emite Propuesta de Resolución para que, por el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, se imponga a la expedientada una sanción consistente en multa de 1.202,04 euros, por la infracción grave prevista en la letra b) del artículo 27 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, consistente en “Permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización”.

6.- Dicha Propuesta de Resolución es notificada mediante carta con acuse de recibo de fecha 5 de abril de 2010, en el domicilio dispuesto a efecto de notificaciones, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto para ello.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación, por el Decreto 125/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en virtud del cual “Queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.b)”.

Así como también se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 7, apartado 1, del referido texto legal, en relación a los establecimientos, que requiere que “Los juegos y apuestas objeto de la presente Ley sólo podrán organizarse, explotarse y practicarse en aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen sean expresamente autorizados”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la comisión de una infracción grave, consistente en “Permitir o consentir la práctica del juego o apuestas en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización”, concretándose tal infracción en permitir Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, la celebración de apuestas con dinero en carreras de galgos e hípicas, en el establecimiento del que es titular, denominado The Olde Dublin, no encontrándose autorizado el mismo para el desarrollo de juegos y apuestas, vulnerándose con ello lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Séptima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, titular del Pub “The Olde Dublin”, resulta responsable de los hechos descritos, aun a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción grave cometida con multa de 1.202,04 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

RESUELVO:

Sancionar a Dña. Elizabeth Ann Farrel, con N.I.E. X-48.233.341-B, titular del Pub "The Olde Dublin", con multa de 1.202,04 euros, como responsable de la comisión de una infracción grave prevista en la letra b) del artículo 27 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, al haber quedado probado que por Dña. Elizabeth Ann Farrell, con N.I.E. X-48.233.341-B, se permite la celebración de apuestas con dinero en carreras de galgos e hípicas, en el establecimiento del que es titular, denominado The Olde Dublin, no encontrándose autorizado el mismo para el desarrollo de juegos y apuestas, vulnerándose con ello lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 14.1, Segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias en cuya circunscripción tenga éste su domicilio o se halle la sede del órgano que hubiera dictado el acto impugnado, estando fijada la sede de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad en Santa Cruz de Tenerife en virtud del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; debiendo notificarse a la interesada en el procedimiento, con domicilio a efecto de notificaciones en la Avenida de Tirajana, Edificio Mercurio, Torre II, 1º E, término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Orden, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio:

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN:

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta, pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto.



- Reclamación económico-administrativa: ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- Santa Cruz de Te-

nerife, a 12 de mayo de 2010.- El Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, José Miguel Ruano León.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2010.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.